



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.12 20:55:13 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 15 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 142

32 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional www.imprentanacional.go.cr

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	17
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	18
AVISOS	29

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42233-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las atribuciones y facultades que confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 25, 27 y 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978; y la Ley N° 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008 denominada Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y el artículo 3 del Reglamento N° 35515-H denominado Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda de fecha 18 de setiembre de 2009.

Considerando:

I.—Que para la adecuada implementación de la Ley N° 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008 denominada Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, es necesario emitir las disposiciones que desarrollen el contenido de esa normativa, de manera que se puedan conseguir los objetivos propuestos con su emisión, dentro de un marco que brinde seguridad jurídica a los sujetos alcanzados por el tributo, con respeto a sus derechos y que garantice una gestión eficiente y eficaz a la Administración Tributaria encargada de su aplicación.

II.—Que el Reglamento N° 35515-H denominado Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda de fecha 18 de setiembre de 2009, actualmente establece en el artículo 3 que el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) podrá destinar discrecionalmente por medio de su Junta Directiva con fundamento en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y demás normas concordantes determinado porcentaje de los recursos provenientes de este impuesto e incorporarlo en cualquiera de los Fondos Especiales a que se refiere el Título

Tercero de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda así como al financiamiento del Bono Colectivo, como lo establece la Directriz 027-MS-MIVAH del 25 de marzo del 2008.

III.—Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-EC-0440 de fecha 25 de junio de 2019, ordena realizar las acciones necesarias para reformar el párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° DE-35515-H “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, de manera que se garantice que los recursos provenientes de la Ley N° 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, se destinen al cumplimiento de los objetivos establecidos por el legislador.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante publicación de aviso en *La Gaceta* N° 161 de fecha 28 de agosto de 2019, se concedió a los interesados un plazo de diez días hábiles con el objeto de hacer del conocimiento de la ciudadanía de los cambios en la presente reglamentación.

V.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos. **Por tanto,**

DECRETAN:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO
A LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS
DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO N° 35515-H**

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda Decreto Ejecutivo N° 35515-H, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Establecimiento de Fondos. Los recursos generados por el impuesto creado por la Ley, se administrarán en estricta aplicación del principio de Caja Única, de manera que se aplicarán las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado. Conforme a la recaudación efectiva de esta renta, la Tesorería Nacional garantizará la disponibilidad de los recursos cuando deban realizarse pagos por concepto de la ejecución de los programas de vivienda o para cubrir gastos administrativos, según lo que establece la Ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, para lograr el cumplimiento efectivo de los fines establecidos en el artículo 1° de la Ley y con las limitaciones ahí contempladas, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) destinará los recursos provenientes de este impuesto exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema.”

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 2°—Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al día diez de junio de dos mil veinte.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600034861.—Solicitud N° 203627.—(D42233 – IN2020463779).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

N° 102-2020.—La doctora Nilda Valverde Bermúdez número de cédula 106260764, vecina de Alajuela en calidad de regente de la compañía Oficia Tramitadora Registros Dra. Nilda Valverde, con domicilio en Heredia, de acuerdo con el decreto ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Calgonit NF 422, fabricado por Calvitis GmbH de Alemania con los siguientes principios activos: hidróxido de sodio 5-15%, 2-(2butoxi)etanol 1 - <5%, EDTA tetrasódico 1 <3% y las siguientes indicaciones: detergente espumante alcalino para instalaciones y equipo pecuario. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 9 de junio del 2020.—Dr. Federico Chaverri Suárez, Director.—1 vez.—(IN2020463448).

20-2020.—El señor Esteban Montero Coto número de cédula 3-338-765, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S.A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto a fin del grupo 3: Cipro-Tabs 250 fabricado por Laboratorio Pharmadix Corp. SAC. para Agrovet Market de Perú con los siguientes principios activos: Ciprofloxacina base 250 mg/tableta y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de infecciones locales y sistémicas producidas por organismos sensibles especialmente infecciones complicadas o crónicas del tracto urinario, vías respiratorias inferiores, infecciones intestinales, infecciones de la piel y heridas causadas por organismos susceptibles en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 13 de marzo de 2020.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2020463699).

16-2020.—El señor Esteban Montero Coto número de cédula 3-338-765, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto a fin del grupo 3: Combiotico L.A.SPI. fabricado por Laboratorio Hebei Chengshentang Animal Pharmaceutical CO LTD de China con los siguientes principios activos: Penicilina G benzatínica 2,000.000 UI y Dihidroestreptomocina 2 g/frasco y las siguientes indicaciones terapéuticas: **Para el tratamiento de infecciones debidas a microorganismos sensibles a la penicilina y dihidroestreptomocina. Su uso indicado para el tratamiento de rinitis, bronquitis, pleuroneumonía, leptospirosis, afecciones del aparato urogenital e infecciones uterinas post parto.** Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro

y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 11 de marzo de 2020.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2020463700).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 053, Título N° 1626, emitido por el Liceo José Martí en el año dos mil trece, a nombre de Rodríguez Hernández Carlos Alejandro, cédula 1-1641-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020463348).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 7, título N° 1093, emitido por el Colegio El Rosario en el año mil dos mil tres, a nombre de Porras Pastrán Óscar Daniel, cédula 1-1291-0484. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020463818).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 216, emitido por el Liceo Antonio Obando Chan, en el año dos mil siete, a nombre de Sandoval Montoya Gabriela, cédula N° 6-0380-0528. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020463962).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0000626.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en: calle 23 número 7-39, Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **CardioAsa MK**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso humano indicados para tratamiento y prevención de diagnósticos cardíacos y antiinflamatorio. Fecha: 03 de febrero de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2020445401).